



Proceso	VERBAL DIVISORIO
Demandante	GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS
Demandado	RAUL MATEUS CAÑAS
Apoderado	DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
Radicado	683852042001-2020 - 00001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, allega los documentos faltantes, esto es, aviso y certificación emitida por la empresa INTERRAPIDISIMO, con nota devolutiva "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

El inciso 2 numeral 4, del artículo 291 del Código General del Proceso, señala: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la **dejará en el lugar** y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto para que opere la notificación por aviso conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P. debe haber certeza sobre su entrega en la dirección de destino, para lo cual la parte interesada debe anexar al proceso copia del aviso acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregada en la respectiva dirección.

Tenemos que la parte demandante remitió por correo certificado la notificación por aviso al demandado a la misma dirección donde fue enviada la comunicación para la notificación personal, donde se rehusaron a recibirla, según certificación expedida por la empresa de envío INTERRAPIDISIMO; sin que se pueda apreciar en la misma que dejaron la comunicación en el lugar del destino, como lo establece el inciso 2, numeral 4, del artículo 291 del C.G.P. además no se acompañó la providencia a notificar, siendo ello indispensable para enterar al demandado del proceso que se adelanta en su contra. En aras de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa se REQUIERE a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación por aviso al demandado, cumpliendo a cabalidad con lo ya expresado. Actuación que deberá desplegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.



Finalmente debe aclarar el Despacho que verificada las comunicaciones a través de correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, solo fue allegado la guía, constancia de la empresa de correos, formato de Notificación por AVISO, más no la providencia a notificar de fecha 15 de enero de 2020, que debe enviarse al demandado, se insta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 7 DE MAYO
DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria